

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
 Procurador: Sr. Fernando García Parody213.
 Contra: D./ña. Manuel Rodríguez Carvajal, Paulina Cutiño García, Francisco Rafael Misa Espina, María del Carmen Vargas de Heras, Alfonso Misa Espina, Josefa Rodríguez Vázquez, Vicenta Cátedra Serna y Joaquín Misa Espina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 573/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Manuel Rodríguez Carvajal, Paulina Cutiño García, Francisco Rafael Misa Espina, María del Carmen Vargas de Heras, Alfonso Misa Espina, Josefa Rodríguez Vázquez, Vicenta Cátedra Serna y Joaquín Misa Espina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 128/2006

En Sevilla, a veintinueve de junio de dos mil seis.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el número 573/05-2A; en el que han sido partes: como demandante, «Banco Santander Central Hispano, S.A.» representado por el Procurador don Fernando García Parody, asistida por el Letrado don Joaquín Checa Martínez, y como demandados don Manuel Rodríguez Carvajal, doña Paulina Cutiño García, don Francisco Rafael Misa Espina, doña María del Carmen Vargas de Heras, don Alfonso Misa Espina, doña Josefa Rodríguez Vázquez, doña Vicenta Cátedra Serna y don Joaquín Misa Espina, declarados en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Fernando García Parody, en nombre y representación de «Banco Santander Central Hispano, S.A.», contra don Manuel Rodríguez Carvajal, doña Paulina Cutiño García, don Francisco Rafael Misa Espina, doña María del Carmen Vargas de Heras, don Alfonso Misa Espina, doña Josefa Rodríguez Vázquez, doña Vicenta Cátedra Serna y don Joaquín Misa Espina, debo:

Primero: Condenar y condeno a don Manuel Rodríguez Carvajal, doña Paulina Cutiño García, don Francisco Rafael Misa Espina, doña María del Carmen Vargas de Heras, don Alfonso Misa Espina, doña Josefa Rodríguez Vázquez, doña Vicenta Cátedra Serna y don Joaquín Misa Espina, a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad de 8.741,89 euros.

Segundo: Condenar y condeno a la parte demanda, don Manuel Rodríguez Carvajal, doña Paulina Cutiño García, don Francisco Rafael Misa Espina, doña María del Carmen Vargas de Heras, don Alfonso Misa Espina, doña Josefa Rodríguez Vázquez, doña Vicenta Cátedra Serna y don Joaquín Misa Espina, al pago del interés legal desde la fecha del emplazamiento hasta su completo pago.

Tercero. Condenar y condeno a la parte demandada, don Manuel Rodríguez Carvajal, doña Paulina Cutiño García, don Francisco Rafael Misa Espina, doña María del Carmen Vargas de Heras, don Alfonso Misa Espina, doña Josefa Rodríguez

Vázquez, doña Vicenta Cátedra Serna y don Joaquín Misa Espina, al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Joaquín Misa Espina, don Alfonso Misa Espina y doña Josefa Rodríguez Vázquez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a seis de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1026/2004.

NIG: 2990142C20040003304.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1026/2004. Negociado:

De: Doña Ana Soraya Ordóñez Esteban.

Procurador: Sr. Alejandro Ignacio Salvador Torres.

Letrada: Sra. López Vera, Cristina.

Contra: Don Juan Manuel Vázquez Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 1026/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Ana Soraya Ordóñez Esteban contra Juan Manuel Vázquez Martín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mi, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos ante este Juzgado con número 1026/04, a instancia del Procurador don Alejandro Salvador Torres, en nombre y representación de doña Ana Soraya Ordóñez Esteban, asistido del letrado doña Cristina López Vera, frente a don Juan Manuel Vázquez Martín, declarado en rebeldía.

Que estimo la demanda de divorcio presentada por el Procurador don Alejandro Salvador Torres en nombre y representación de doña Soraya Ordóñez Esteban frente a don Juan Manuel Vázquez Martín y declaro la disolución del matrimonio formado por los citados con los siguientes efectos.

Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo, siendo la patria potestad compartida por ambos esposos.

El padre abonará una pensión de alimentos para el hijo en la cantidad de 180,30 € mensuales que ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la esposa designe y que se actualizará conforme al IPC.

En cuanto al régimen de visitas el padre podrá tener al hijo menor los fines de semana alternos desde las 20,00 horas del viernes hasta la 20,00 horas del domingo, siendo el lugar de recogida y entrega del menor el domicilio de la madre.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil del lugar donde figure inscrito el matrimonio para la práctica de los asientos correspondientes

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Vázquez Martín, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta de enero de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario núm. 486/2003. (PD. 656/2007).

NIG: 2905142C20030001556.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 486/2003. Negociado: MB.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 486/2003.

Parte demandante: Cdad. P. Edificio El Boquerón.

Parte demandada: Grossgun Lane Partnership.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Estepona, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Dos de los de Estepona (Málaga), los presentes Autos de Juicio Ordinario Civil, seguidos en este Juzgado con el número 486 del año 2003, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio «El Boquerón», bajo la dirección letrada de doña María de los Ángeles Rico de la Rosa, contra la entidad Grossgun Lane Partnership sin representación indefensa habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, so-

bre reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio «El Boquerón» contra la entidad Grossgun Lane Partnership, debo condenar y condeno a la citada entidad demandada a abonar la cantidad de tres mil ochocientos once euros (3.811 euros), de principal, más el interés al tipo legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda, debiendo incrementarse dicho interés en dos puntos desde la fecha de la presente Resolución hasta aquella en que tenga lugar su total efectividad, declarando que la cantidad de dos mil doscientos treinta y cinco euros con catorce céntimos 2.235,14 euros constituye un crédito preferente a favor de la comunidad a cuyo pago está afecta la finca 3.151 del Registro de la Propiedad de Manilva, todo ello, con expresa condena en costas del demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta Resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la Sala de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de cinco de diciembre de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado Grossgun Lane Partnership.

Diligencia. La extiendo yo, el/La Secretario, Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Estepona, a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.